



Tarapoto, 10 de Mayo del 2024

Visto: El Informe Técnico N.º 001-2024-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de hecha 22 de abril de 2024; el Informe N.º 089-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha 08 de mayo de 2024; y, la Opinión Legal N.º 115-2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 10 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF 'Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado', publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial El Peruano, que establece lo siguiente: "29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras 'o equivalente' a continuación de dicha referencia...(...) DEFINICIONES...(...) Estandarización: Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.";

Que, los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD 'Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular' aprobada con Resolución N.° 011-2016-OSCE-PRE, publicado con fecha diez de enero de dos mil dieciséis en el Diario Oficial El Peruano, el cual establece: "7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización. 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maguinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura...(...) 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que. dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico. 7.4. La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad. sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto. Una vez aprobada la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados, el área usuaria remitirá al órgano encargado de las



contrataciones de la Entidad, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia según





Tarapoto, 10 de Mayo del 2024

corresponda, el informe técnico de estandarización y el documento mediante el cual se aprobó la estandarización, a fin de que dicho órgano realice las actividades necesarias para concretar la contratación del bien o servicio requerido. 7.5. En los documentos del procedimiento de selección debe agregarse la palabra "o equivalente" a continuación de la referencia a determinada fabricación o procedencia, procedimiento concreto, marca, patente o tipos, origen o producción. Es responsabilidad de la Entidad determinar procedimientos o mecanismos objetivos para determinar la equivalencia de la marca requerida, tomando en cuenta para ello los principios de libertad de concurrencia, competencia, eficiencia y eficacia. 7.6. La estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato.";

Que, con Informe Técnico N.º 001-2024-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Ing. Julio Cesar Mego Sarmiento en su calidad de Supervisor de Equipos de Diagnóstico por Imágenes, sustenta la necesidad de la estandarización señalada en los siguientes términos: "I. OBJETIVO: Definir el estándar para la Contratación del Servicio Especializado para el mantenimiento preventivo y/o correctivo a todo costo y la adquisición de repuestos originales de fábrica para los Equipos Biomédicos marca HOLOGIC del Hospital II-2 Tarapoto, los cuales no cuentan con contrato de mantenimiento vigente hasta la fecha, siendo el ultimo contrato el CONTRATO N.º 0036-2022-OGESS-ESPECIALIZADA que venció el 28 de setiembre del 2023. II. ANTECEDENTES. El Hospital II-2 Tarapoto inició su funcionamiento en octubre de 2017. estando equipado en ese entonces por equipos biomédicos de última generación como el Equipo 'Unidad de Mamografía Digital' y el 'Equipo de Densitometría Ósea con Tecnología DEX o DXA Completa', instalados en el Departamento de Diagnóstico de Imágenes, los cuales han estado funcionando desde su puesta en marcha hasta la actualidad, con algunos periodos cortos de no atención debido a algunas fallas técnicas que fueron resueltas oportunamente por personal especializado gracias a la garantía que tenían estos equipos de parte del proveedor; y posteriormente por el tema de pandemia por covid. El 6 de agosto de 2021, se aprobó la Resolución Directoral N.° 414-2021-U.E-H-II-2-T en la que aprueba la "Estandarización para la Contratación del Servicio Especializado y Adquisición de Repuestos Originales de Fábrica para el equipo de Mamografía Digital del Departamento de Diagnóstico de Imágenes del Hospital II-2 Tarapoto", la misma que tuvo un periodo de vigencia de veinticuatro (24) meses, es decir, hasta el 6 de agosto de 2023. Actualmente ambos equipos se encuentran operativos, sin embargo, no cuentan con contrato vigente para realizar los respectivos mantenimientos (preventivo y/o correctivo) que requieren periódicamente para mantener su operatividad por el mayor tiempo que sea posible ya que son muy necesarios en el Departamento de Diagnóstico de Imágenes. Es por ello, que es de vital importancia que el Hospital II.2 Tarapoto contrate el servicio especializado para el mantenimiento y de ser el caso la adquisición de repuestos, partes y/o componentes originales para garantizar la operatividad y prolongar su tiempo de vida útil.". Luego, con Nota Informativa Nº 0149-2024-OGESS ESPECIALIZADA/UEMO, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, la Jefatura de la Unidad de Mantenimiento Operativo, remite a la Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, para que posteriormente sea trasladada a la Oficina de Logística el expediente para la atención administrativa respectiva:

Que, mediante Informe N.° 089-2024-OGESS-ESPECIALIZADA/LOG, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, ha concluido: "Esta Oficina de Logística, concluye que, el INFORME TÉCNICO N.° 001-2024-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI, elaborado por el Supervisor de Equipos de Diagnostico por Imágenes y aprobado por el responsable de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, en calidad de área usuaria, cumplirían con los sustentos mínimos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE, para aprobar el proceso de estandarización de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA LOS EQUIPOS UNIDAD DE MAMOGRAFÍA DIGITAL Y EL SISTEMA DE DENSITOMETRÍA DEXA O DXA COMPLETA, DE LA MARCA HOLOGIC DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO".







Tarapoto, 10 de Mayo del 2024

Dicha aprobación deberá ser realizada por el Titular de la Entidad, por escrito, mediante resolución y publicarse en la página Web de la Entidad al día siguiente de su aprobación.";

Que, mediante Opinión Legal N.º 115-2024-OGESS ESPECIALIZADA/OAL de fecha 10 de mayo de 2024, en atención al Informe Técnico N.º 001-2024-OGESS-ESPECIALIZADA/OSEDI de hecha 22 de abril de 2024, y al Informe N.º 089-2023-OGESS ESPECIALIZADA/LOG de fecha 08 de mayo de 2024, concluye lo siguiente: "Que, resulta PROCEDENTE la Aprobación mediante acto resolutivo de la ESTANDARIZACIÓN DE LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA LOS EQUIPOS UNIDAD DE MAMOGRAFÍA DIGITAL Y EL SISTEMA DE DENSITOMETRÍA DEXA O DXA COMPLETA, DE LA MARCA HOLOGIC DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO", por el período de vigencia veinticuatro (24) meses, sin embargo en caso de variar las condiciones que determinen la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N.º 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N.º 011-2016-OSCE-PRE.";

Que, en ese sentido, se debe proceder a la APROBACION de la ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA LOS EQUIPOS UNIDAD DE MAMOGRAFÍA DIGITAL Y EL SISTEMA DE DENSITOMETRÍA DEXA O DXA COMPLETA, DE LA MARCA HOLOGIC DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO", por el período de vigencia veinticuatro (24) meses, sin embargo en caso de variar las condiciones que determinen la aprobación de la estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE-PRE;

Por las razones expuestas con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, del Jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo, del Jefe de la Oficina de Logística, y del Director de Planificación Gestión Financiera y Administración de la OGESS Especializada;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N.º 019-2022-GRSM/CR que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín y la Resolución Directoral Regional N.º 6-2024-GRSM-DIRESA-DG de fecha 10 de Enero del 2024, que designa el cargo de Director de la OGESS Especializada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ESTANDARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN del "SERVICIO ESPECIALIZADO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO A TODO COSTO Y LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS ORIGINALES DE FÁBRICA PARA LOS EQUIPOS UNIDAD DE MAMOGRAFÍA DIGITAL Y EL SISTEMA DE DENSITOMETRÍA DEXA O DXA COMPLETA, DE LA MARCA HOLOGIC DEL DEPARTAMENTO DE DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES DEL HOSPITAL II-2 TARAPOTO", por el período de vigencia veinticuatro (24) meses, sin embargo en caso de variar las condiciones que determinaron la aprobación de la presente estandarización, esta quedará sin efecto, bajo responsabilidad, actuando conforme a lo establecido en el numeral 29.4 del artículo 29° y el Anexo 1 del Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias, y los numerales 7.1 al 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD aprobada con Resolución N.° 011-2016-OSCE-PRE.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Entidad,







Tarapoto, 10 de Mayo del 2024

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>.- **NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al Jefe de la Unidad Especializada de Mantenimiento Operativo y al Jefe de la Oficina de Logística para los fines procedimentales que considere pertinentes.

Registrese y Comuniquese,

